**Seguridad, delincuencia y orden público**

**¿Se debilita a Carabineros y la PDI en la propuesta de nueva Constitución?**

Sí, y a diferencia de la Constitución Política vigente, no se menciona que las policías están integradas única y exclusivamente por Carabineros y la PDI. En la propuesta se habla en general de las “policías”. Con ello es más fácil cambiarlas o reemplazarlas en el futuro. Esto básicamente fue por la profunda desconfianza de la mayoría de la Convención Constitucional, que habla de terminar o refundar a Carabineros. Además, se habla del uso proporcional de la fuerza y se le quitó el carácter militar a Carabineros lo que tendría una incidencia negativa en su estructura y mando, el que podría recaer en una autoridad civil, de confianza política del gobierno de turno (artículos 296 y 297).

**¿Se podrán acusar constitucionalmente al Director General de Carabineros y al Director de la PDI?**

Sí, y en la misma línea de debilitar a estas instituciones, se incorporó en el catálogo de cargos acusables constitucionalmente al Director General de Carabineros y al Director de la PDI (artículo 253, letra 4), lo cual los deja más expuestos políticamente. Ante cualquier hecho de connotación pública, sea en el resguardo del orden público o combate de la delincuencia, los diputados podrán acusar constitucionalmente a las máximas autoridades de Carabineros o PDI.

**¿Se eliminó el Estado de emergencia?**

Sí. Hoy en la Constitución se establecen cuatro estados de excepción: asamblea, sitio, emergencia y catástrofe. Los primeros dos se conservan en la propuesta de nueva Constitución, pero se elimina el estado de emergencia (artículos 301 y 302) y en el estado de catástrofe, no se menciona a las FFA y se establece que lo conducirá un “mando civil”. Esto genera como consecuencia que los gobiernos pierden una herramienta vital ante graves alteraciones del orden público. Por ejemplo, en situaciones como la de la macrozona sur, el Estado queda sin esa herramienta para mantener el estado de derecho.

**¿Es cierto que habrá una compensación económica para personas que hayan sido detenidas y no sean condenadas?**

Así es. En el artículo 121 se establece que toda persona que sea absuelta, sobreseída definitivamente o que no resulte condenada será compensada por cada día privado de libertad. Las condiciones de dicho pago se definirán por ley. Un delincuente, como se aprecia diariamente en los noticieros, que no se le condene porque hubo por ejemplo un error de procedimiento, deberá ser compensado por cada día que esté privado de libertad

**¿Se rechazó la Defensoría de las Víctimas?**

Sí, efectivamente se rechazó la Defensoría de las Víctimas y también la iniciativa popular “Primero las victimas” que junto más de 26 mil firmas y que establecía el derecho a la seguridad ciudadana. En cambio, se aprobó el derecho a vivir en entornos seguros y libres de violencia (artículo 53).